

# **DISPOSICIONES TRIBUTARIAS APLICABLES A LA MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA EN RELACIÓN CON LA NIIF/PYMES**

Lic. Benjamín Galdámez Rodezno  
Técnico Contable del TAIIA

## **INTRODUCCIÓN**

Al revisar las disposiciones legales contenidas en el Código Tributario, con sus reformas más recientes según D. L. No. 497 del 28/10/2004, publicado en D. O. No. 231 Tomo 365 del 10/12/2004, que rigen para los diferentes impuestos que en él se comprenden, enfocando principalmente el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto Sobre la Renta; encontramos algunas que se relacionan con la contabilidad y la auditoría, en referencia al examen contable, dictamen e informe fiscal, requisitos conforme a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública, cumplimiento de principios y normas técnicas de contabilidad aprobadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, la prueba contable y la preferencia en materia probatoria.

Por otra parte, al hacer un recorrido en la evolución de los criterios contables globales, es importante traer a cuenta que estos están en constantes cambios, los cuales buscan mejores niveles de análisis e interpretación de los estados financieros, a través de la revisión y depuración de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) primero, y luego con la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's), que proveen las herramientas técnicas, reglas prácticas y estándares de aplicación, a los profesionales de esta rama para armonizar los conceptos, cifras, mediciones y presentación de los resultados de las operaciones de las entidades.

Por ello, en esta ocasión vamos a conocer algunos aspectos relevantes sobre la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF/PYMES), versión en idioma español, aprobada por el International Accounting Standard Board (IASB) (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad), también aprobada y adoptada por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, dependencia del Ministerio de Economía, como requerimiento en la preparación de estados financieros con propósito general y otra información financiera, para entidades que no cotizan en el mercado de valores o no tienen la obligación pública de rendir cuentas.

## **DISPOSICIONES TRIBUTARIAS APLICABLES A LA MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA**

Por Ley, la administración tributaria es la rectora en la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Tributario y leyes tributarias, como tal, basada en criterios y parámetros de datos cuantificables de medición, como valores o montos declarados o participación en la recaudación, clasifica a los contribuyentes en las categorías de grandes, medianos y otros.

Se sabe que las disposiciones legales contenidas en el Código Tributario son de cumplimiento general y obligatorio para todos los contribuyentes, con excepción de algunas en

especial, por expresión legal, de cumplimiento particular por cierto tipo de contribuyentes, en materia de retenciones, obligación de informar y formularios a utilizar, por ejemplo.

En materia contable y de auditoría, establece algunas reglas tributarias peculiares, en cuanto a la llevanza de la contabilidad, libros y registros especiales, requisitos de asientos contables, comprobación y deducibilidad, dictamen e informe fiscal; y, en lo general hace remisión a las normas mercantiles y profesionales.

Así, en el artículo 126 del Código Tributario, se dispone que los sujetos pasivos están obligados: b) a permitir que, la administración tributaria, examine la contabilidad, registros y documentos.

En el artículo 130 se establece el período, generalmente anual, que comprende el dictamen e informe fiscal y que el auditor deberá opinar sobre las obligaciones formales y sustantivas del sujeto pasivo dejando constancia del cumplimiento o no de dichas obligaciones.

El artículo 132 detalla los requisitos generales que debe cumplir el dictamen e informe fiscal, entre los que cita que: a) deberá realizarse de acuerdo a las disposiciones establecidas en el referido Código, su Reglamento, leyes tributarias y Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, b) poseer la firma del Auditor y sello que contiene el número de registro de autorización del Consejo de Vigilancia de Contaduría Pública y Auditoría.

Cuando los contribuyentes nombren Auditor, deberán suministrarle los estados financieros con sus respectivas notas, las conciliaciones tributarias e información suplementaria que establezca el Reglamento del Código, información, registros y documentos requeridos, copia del dictamen e informe fiscal del auditor predecesor, conforme al artículo 133 del Código Tributario.

En el artículo 135 están descritas las obligaciones del Auditor, entre las que se encuentran: c) examinar que las operaciones del sujeto pasivo dictaminado estén de conformidad a los principios de contabilidad que establezca el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, las leyes tributarias y el Código, examinará mediante la aplicación de normas técnicas de auditoría, d) garantizar que lo expresado en el dictamen e informe fiscal esté respaldado con asientos contables en libros legalizados, registros auxiliares y especiales, que conforme a las leyes tributarias, especiales y a la técnica contable, debe llevar el sujeto pasivo, así como la documentación que sustenta dichos registros.

En el artículo 139 hay expresión de lo que debe entenderse por contabilidad formal: la que, ajustándose consistentemente a uno de los métodos generalmente aceptados por la técnica contable apropiado para el negocio de que se trate, es llevada en libros autorizados en legal forma; establece que están obligados a llevarla los sujetos pasivos conforme al Código de Comercio o leyes especiales y que podrá llevarse en forma manual o mediante sistema mecanizado.

El artículo 140 dispone la llevanza de registros especiales, de acuerdo con la actividad económica desarrollada por el sujeto pasivo y el artículo 141, los registros especiales que

deben llevar los contribuyentes inscritos del Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, para el control de dicho impuesto.

En los artículos 142, 143 y 144 del Código Tributario, se establece la obligación de llevar registro de inventarios, la forma de llevarlos, los requisitos que deben cumplir tales registros y los métodos de valuación de inventarios a utilizar, a opción del contribuyente, siempre que técnicamente fuere apropiado al negocio de que se trate, aplicando en forma constante y de fácil fiscalización.

En el artículo 199-C se define ampliamente lo que se entenderá como “sujetos relacionados”, del que a manera de ejemplo, para recoger el parámetro porcentual y el general, se puede citar: a) cuando uno de ellos dirija o controle la otra, o posea directa o indirectamente, al menos el 25 % de su capital social o de sus derechos de voto; c) cuando sean sociedades que pertenezcan a una misma unidad de decisión o grupo empresarial.

En cuanto a la prueba documental, en el artículo 206-A se dispone que es requisito indispensable para que proceda la deducción de costos, gastos, erogaciones con fines sociales y créditos fiscales, que los pagos efectuados relacionados con tales deducciones por valor igual o superior o igual a cincuenta y ocho salarios mínimos, se realice por medio de cheque, transferencia bancaria, tarjetas de crédito o débito, como requisito adicional a la documentación de soporte que deba poseer y del cumplimiento de los demás requisitos legales. Que cuando tales operaciones provengan de permutas, mutuos de bienes no dinerarios, daciones en pago, cesiones de título de dominio de bienes, compensaciones de deudas, operaciones contables u otro tipo de actos relacionados con operaciones diferentes del dinero en efectivo, deberán formalizarse en contrato escrito, escritura pública o demás documentos que regula el derecho civil o mercantil.

En el artículo 209 se insta que los libros de contabilidad del sujeto pasivo constituirán elemento de prueba, siempre que sus asientos estén soportados con las partidas que contengan su documentación de respaldo que permita establecer el origen de las operaciones registradas, cumplan con lo establecido por este Código, el Código de Comercio y las leyes especiales.

Conforme al artículo 210 se funda la preferencia en materia probatoria, en el sentido que, cuando exista contradicción entre la información suministrada en las declaraciones de impuestos y la obtenida de los estados financieros del sujeto pasivo, prevalecerá la segunda respecto de la declarada. Prevalecerá la contenida en los libros contables respecto de la consignada en los estados financieros; y la de los soportes contables respecto de la comprendida en los libros de contabilidad; sin perjuicio de las informaciones que hubieren sido desvirtuadas por otros medios de prueba.

## **ALGUNOS DATOS IMPORTANTES SOBRE LAS NIC's**

Desde hace una década se inicio una serie de cambios en materia contable, que pretendían introducir a El Salvador al concierto global de modernización en el que también se involucraron

varios países de América Latina. Las reformas tenían el objeto de brindar mayor transparencia en el registro, valuación y presentación de la información financiera. Esta situación trajo consigo la adopción de Normas Internacionales de Contabilidad y considerarlo como uno de los deberes profesionales de los comerciantes, conforme a los artículos 441, 442, 443 y 444 del Código de Comercio.

Es importante citar que, de acuerdo a los comunicados del mencionado Consejo de Vigilancia, se realizaría un proceso de adopción escalonado, donde aquellos Micro comerciantes o comerciantes en pequeño no contemplados en el plan de adopción inicial, podrían seguir contabilizando sus operaciones de acuerdo a los sistemas contables tradicionales y bajo principios y normas locales, como hasta ese momento se había hecho.

Como producto de lo anterior, en la actualidad, la contabilidad formal que están obligados a llevar los comerciantes en El Salvador, puede estar fundamentada en:

- Normas Internacionales de Contabilidad NIC/NIIF
- Normas Locales o Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Una situación determinante es que las Normas Internacionales de Contabilidad requieren de rigurosos procesos de clasificación, registro y presentación de la información financiera. Sobre todo en este último punto requiere de la presentación de una serie de información que habitualmente no era requerido por la normativa local, de ahí que uno de los principales obstáculos para la adopción de esta Normas por parte de los comerciantes/contribuyentes, es precisamente la falta de transparencia que ha sido una característica particular de la información contable.

Por otra parte las Normas de Contabilidad Financiera (NIC/NIIF), recogieron los elementos esenciales plasmados en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), requiriendo aspectos básicos para la clasificación, valuación y presentación de la información Financiera. Aspectos que se siguen y seguirán siendo validos aún y con la Normativa Internacional.

## **APROBACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA NIIF/PYMES**

En el Diario Oficial número 224 de fecha 30 de noviembre del año 2009, Tomo número 385, se publicó la Resolución número 113/2009 del Ministerio de Economía, Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, de fecha 7 de octubre del mismo año, relacionando que con fecha 9 de julio del año dos mil nueve el International Accounting Standard Board (IASB) (que se traduce: Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad), aprobó la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF/PYMES), por lo que el mencionado Consejo, entre otros asuntos, resuelve aprobar y agregar la adopción de tal Norma, versión en idioma español, como requerimiento en la preparación de estados financieros con propósito general y otra información financiera, para todas aquellas entidades que no cotizan en el mercado de valores o que no tienen la obligación pública de rendir cuentas, exceptuando aquellas que de forma voluntaria hayan adoptado las NIIF en su versión completa; debiendo presentar sus primeros estados financieros con base a este marco normativo, por el ejercicio que inicia el 1 de enero de 2011, siendo permitida la adopción anticipada.

## **¿POR QUÉ UNA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA GLOBAL PARA LAS PYMES?**

Las normas de información financiera globales, aplicadas coherentemente, mejoran la comparabilidad de la información financiera. Las diferencias contables pueden oscurecer las comparaciones que los inversores, prestamistas y otros hacen. Al exigir la presentación de información financiera útil (es decir, información que sea relevante, fiable, comparable, etc.), las normas de información financiera globales de alta calidad mejoran la eficiencia de la distribución y el precio del capital. Esto beneficia no sólo a quienes proporcionan deuda o capital de patrimonio sino también a quienes buscan capital porque reduce sus costos de cumplimiento y elimina incertidumbres que afectan a su costo de capital. Las normas globales también mejoran la coherencia en la calidad de las auditorías y facilitan la educación y el entrenamiento.

Los beneficios de las normas de información financiera globales no se limitan a entidades cuyos títulos cotizan en bolsa. A juicio del IASB, las PYMES -y quienes utilizan sus estados financieros- se pueden beneficiar de un conjunto común de normas contables. Los estados financieros de las PYMES que son comparables entre países son necesarios por las siguientes razones:

- Las instituciones financieras hacen préstamos transfronterizos y operan en el ámbito multinacional. En la mayoría de las jurisdicciones, más de la mitad de todas las PYMES, incluidas las más pequeñas, tienen préstamos bancarios. Los banqueros confían en los estados financieros al tomar decisiones de préstamo y al establecer las condiciones y tasas de interés.
- Los vendedores quieren evaluar la salud financiera de los compradores de otros países antes de vender bienes y servicios a crédito.
- Las agencias de calificación crediticia intentan desarrollar calificaciones transfronterizas uniformes. Los bancos y otras instituciones que operan más allá de las fronteras a menudo desarrollan calificaciones crediticias similares. La información financiera presentada es crucial para el proceso de calificación.
- Muchas PYMES tienen proveedores en el extranjero y utilizan los estados financieros de un proveedor para valorar las perspectivas de una relación de negocios a largo plazo viable.
- Las firmas de capital de riesgo proporcionan financiación transfronteriza a las PYMES.
- Muchas PYMES tienen inversores extranjeros que no están implicados en la gestión del día a día de la entidad.

### **EL TÍTULO DE LA NORMA: NIIF PARA LAS PYMES**

El término "PYMES" es ampliamente reconocido y utilizado en todo el mundo aunque muchas jurisdicciones han desarrollado su propia definición del término para un amplio rango de propósitos, incluido el establecimiento de obligaciones de información financiera. A menudo esas definiciones nacionales o regionales incluyen criterios cuantificados basados en los ingresos de actividades ordinarias, los activos, los empleados u otros factores. Frecuentemente, el término se usa para indicar o incluir entidades muy pequeñas sin considerar si publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.

## **QUE DEBE ENTENDERSE CUANDO SE HABLA DE NIIF PARA PYMES**

Son estándares internacionales que tienen como objeto establecer los requerimientos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información financiera de una entidad que ha sido clasificada como PYME.

La Norma Internacional para PYME ha sido elaborada para preparar estados financieros con propósitos de información generales, así como otra información financiera de entidades con ánimo de lucro.

Los estados financieros con propósitos de información general, son los que pretenden atender las necesidades generales de información financiera de un amplio espectro de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de las necesidades específicas de información.

## **CLASIFICACION DE LAS PYMES DE ACUERDO AL CRITERIO IASB**

La clasificación que utiliza el IASB en la NIIF/PYME no atiende los criterios tradicionales: número de empleados, valor de sus activos o nivel de sus ingresos.

La clasificación obedece a un criterio técnico relacionado con: a) la obligatoriedad que tiene una entidad de rendir cuentas de manera pública y b) publican sus estados financieros con propósito de información general.

Por tanto el criterio utilizado anteriormente, que se relacionaba con los ingresos de las empresas y el número de empleados, que fuera publicado por el Consejo en el comunicado de diciembre de 2003 ya no será utilizado.

## **ORDENAMIENTO TECNICO DE LA NORMA**

Conjunto de Requerimientos y Guías establecidas en el contenido de la Norma (35 secciones de NIIF/PYME).

Definiciones, Criterios y conceptos establecidos en la sección 2, Conceptos y Principios Generales (Párrafo 10.5)

Cuando no se pueda identificar la condición o el criterio específico en la NIIF/PYME, entonces es válido consultar la NIC completa. (párrafo 2.35)

Siempre es importante mantener un criterio apegado a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, ya que son la base sobre la cual se preparó las NIC completas y esto a la vez ha sido el marco de referencia para NIIF/PYME.

Es fundamental entender que tanto las NIIF completas como la NIIF para las PYMES permiten elegir políticas contables para algunos principios de reconocimiento y medición. Las diferencias entre las políticas contables de una entidad controladora que utiliza las NIIF completas y sus subsidiarias que utilizan la NIIF para las PYMES se pueden minimizar mediante la apropiada elección de ciertas políticas contables. Las circunstancias en las que la NIIF para las PYMES exigiría un principio de reconocimiento o medición que sea diferente de la medición conforme a

las NIF completas en la realidad son limitadas, esto se debe obviamente a que la base para la preparación de la NIIF/PYME fue la NIC completa.

## **ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

Las PYMES elaboran estados financieros para el uso exclusivo de los propietarios o gerentes, acreedores, bancos o para las autoridades fiscales u otras agencias gubernamentales. Los estados financieros son producidos únicamente para los citados propósitos no son necesariamente estados financieros con propósito de información general.

Las leyes fiscales son específicas de cada jurisdicción, y los objetivos de la información financiera con propósito general difieren de los objetivos de información sobre ganancias fiscales. Por lo tanto, es improbable que los estados financieros preparados en conformidad con la NIIF para las PYMES cumplan completamente con todas las mediciones requeridas por las leyes fiscales y regulaciones de una jurisdicción. Una jurisdicción puede ser capaz de reducir la “doble carga de información” para las PYMES mediante la estructuración de los informes fiscales como conciliaciones con los resultados determinados según la NIIF para las PYMES y por otros medios.

## **ALGUNAS RECOMENDACIONES DEL BID CON MOTIVO DE SU INFORME DE CUMPLIMIENTO**

- Solicitar la modificación del Código de Comercio y la Ley de la Contaduría Pública para adecuarla a este nuevo contexto.
- Establecer un programa detallado de transición para la implementación de NIIF/PYMES en los diferentes sectores.
- Establecer acuerdos de cooperación con otros países latinoamericanos que hayan adoptado esta normativa, para compartir y aprender de esas experiencias.
- Establecer un proceso de revisión de la Norma, para que cuando pueda hacerse cambios, estos estén orientados a las diferentes modalidades de empresas en nuestro país.
- Establecer conjuntamente con la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles lineamientos concretos para que los comerciantes cumplan con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio.
  - Incrementar la capacidad institucional de la Superintendencia para realizar las auditorías de cumplimiento de obligaciones mercantiles que correspondan.

## **CONCLUSIÓN**

Se aclara que los aspectos expuestos de la temática, no pretenden ser la totalidad de los datos recopilados, sino los principales, los que son necesarios para ir entendiendo la implementación de la terminología usada en la NIIF/PYMES, quedando a la expectativa, por conocerse los resultados en cuanto a su adopción por parte de los comerciantes de los sectores económicos dichos, lo que conforme a la Resolución de adopción publicada por el Consejo de Vigilancia, es de cumplimiento obligatorio a partir del primero de enero de dos mil once.

La supervisión del cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad, está a cargo del Concejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, compete a la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, dependencias ambas del Ministerio de Economía.

Con relación a los atributos de deducibilidad contenidos en el Código Tributario y las Leyes de Impuesto sobre la Renta y a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, éstos son administrados por la Dirección General de Impuestos Internos, como dependencia del Ministerio de Hacienda.

---

### **BIBLIOGRAFIA – FUENTES CONSULTADAS**

Módulo del Material de Formación de la Fundación IASC

Código de Comercio

Código Tributario

Ley de Impuesto sobre la Renta

Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.